



Resolución de Intendencia General SMV Nº 109-2018-SMV/11.1

Lima, 20 de diciembre de 2018

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El Expediente N° 2018047788, así como el Informe Interno N° 1460-2018-SMV/11.1 del 20 de diciembre de 2018 de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Considerando:

Que, mediante escrito presentado el 6 de diciembre de 2018, ENGIE Energía Perú S.A. (antes EnerSur S.A.), representada por los señores Daniel Javier Cámac Gutiérrez y Vincent Joseph Vanderstockt, solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a través del Sistema de Ventanilla Única, la exclusión de los valores mobiliarios denominados «Bonos EnerSur – Segunda Emisión», emitidos en el marco del «Primer Programa de Bonos Corporativos de EnerSur S.A.», del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, por amortización total de las obligaciones derivadas de los mismos;

Que, mediante la Resolución Directoral de Emisores N° 064-2007-EF/94.06.3 del 16 de noviembre de 2007, se dispuso la inscripción del «Primer Programa de Bonos de Corporativos EnerSur S.A.» hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 400'000 000,00 (Cuatrocientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, así como el registro del respectivo Prospecto Marco, en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV;

Que, posteriormente, el 17 de abril de 2008, en el marco del referido programa, se inscribieron automáticamente los valores mobiliarios denominados «Bonos EnerSur – Segunda Emisión», hasta por un monto de emisión de S/ 90'000 000,00 (Noventa Millones y 00/100 Nuevos Soles), y su respectivo Complemento del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV;

Que, mediante carta GE-153/08 del 05 de junio de 2008, la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. – BVL, comunicó, entre otros, el listado de los valores mobiliarios denominados «Bonos EnerSur – Segunda Emisión»;

Que, de la evaluación de la documentación que sustenta la solicitud a la que se contrae la presente Resolución, se ha verificado la cancelación total de las obligaciones derivadas de la «Bonos EnerSur – Segunda Emisión»;



Que, el artículo 37, literal b), de la Ley del Mercado de Valores establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores – RPMV tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, el artículo 23 del Reglamento establece que cuando un valor se encuentre inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, procederá la exclusión a solicitud del emisor por extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate u otra causa. Asimismo, dicha norma concordante con el artículo 37, literal a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias (Reglamento de OPA y OPC), disponen que la exclusión de valores por la mencionada causal no genera la obligación de realizar una Oferta Pública de Compra por Exclusión a la que se refiere el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32 del Reglamento de OPA y OPC;

Que, por tanto, es posible sostener que ENGIE Energía Perú S.A. ha presentado la información y documentación exigidos por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y por el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias (Reglamento), para la exclusión de los valores mobiliarios denominados «Bonos EnerSur – Segunda Emisión»;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la exclusión de valores mobiliarios del Registro Público del Mercado de Valores deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37, literal b), de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento, así como por el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

Resuelve:

Artículo 1°.- Disponer la exclusión de los valores denominados «Bonos EnerSur – Segunda Emisión», correspondiente al «Primer Programa de Bonos Corporativos de EnerSur S.A.», del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Pronunciarse a favor de la exclusión de los valores señalados en el artículo precedente de la presente resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3°.- Difundir la presente Resolución en el Portal



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a ENGIE Energía Perú S.A., en calidad de Emisor; a Citibank del Perú S.A, en calidad de representante de obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; y, a CAVALI S.A. I.C.L.V.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando I
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de supervisión de Conductas